

Art. 2.- Para matricular un vehículo automotor, las unidades de Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y de manera especial la acantonada en Mejía, exigirán el comprobante de pago del impuesto a los vehículos, sin este requisito no podrá matricularse.

Si uno o más años anteriores no se hubiere matriculado el vehículo automotor, se exigirá el pago del tributo de todo los años. Esta obligación se extiende al nuevo propietario en caso de traspaso o transferencia de dominio, cuando el anterior dueño no hubiere pagado.

Art. 3.- Sujeto activo.- El sujeto activo de este impuesto es el Gobierno A. D. Municipal del Cantón Mejía. Su determinación y cobro estará a cargo de la Dirección Financiera, a través de la Jefatura de Rentas y de Tesorería, respectivamente.

Art. 4.- Obligación del sujeto pasivo.- El sujeto pasivo de este tributo, deberá registrar el vehículo en la Jefatura de Rentas del Gobierno A. D. Municipal del Cantón Mejía, para lo cual presentará debidamente llenado y firmado el formulario que elaborará la Dirección Financiera, el mismo que contendrá los siguientes requisitos:

- Nombres y apellidos completos del sujeto pasivo o razón social;
- Número de cédula de ciudadanía, pasaporte o registro único de contribuyentes;
- Nacionalidad;
- Dirección domiciliaria;
- Características del vehículo: placa de identificación o factura en caso de vehículos nuevos, tipo, clase, números de motor y chasis; y, color;
- Avalúo comercial; y,
- Copia de la matrícula y/o factura o acta de remate según el caso.

Art. 5.- Del registro.- La Jefatura de Rentas, máximo hasta diciembre de cada año elaborará o actualizará los datos del registro de todo vehículo automotor, el mismo que se realizará teniendo como base los datos del Servicio de Rentas Internas (SRI), de las unidades de control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial y/o la declaración del sujeto pasivo; este registro servirá para determinar la base imponible del impuesto a pagarse en el año siguiente.

CAPÍTULO II

DE LAS TARIFAS Y EXENCIONES

Art. 6.- Tarifas.- La tarifa del impuesto a los vehículos se aplicará de acuerdo a la siguiente tabla:

Base imponible desde USD	Hasta USD	Impuesto USD
0	1.000	0
1.001	4.000	5

Base imponible desde USD	Hasta USD	Impuesto USD
4.0001	8.000	10
8.0001	12.000	15
12.001	16.000	20
16.001	20.000	25
20.001	30.000	30
30.001	40.000	50
40.001	En adelante	70

Art. 7.- Plazo.- El impuesto se pagará desde el 1 de enero de cada año y máximo hasta el último día del mes en que el propietario está obligado a matricular el vehículo automotriz, conforme al calendario que de acuerdo al último dígito de la matrícula elabore la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o las respectivas unidades. Vencido este plazo, se cobrará con los recargos e intereses legales, de conformidad con lo previsto en el Código Tributario, los propietarios de vehículos que deseen adelantar la matriculación, podrán solicitar la emisión del correspondiente título de crédito.

Art. 8.- Exenciones.- Se aplicarán y reconocerán únicamente las exenciones previstas en los Arts. 541 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y 35 del Código Tributario; y en otras leyes que expresamente lo estipulen.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Reclamos y recursos.- Los reclamos de los sujetos pasivos los podrán presentar ante el(la) Director(a) Financiero(a) del Gobierno A. D. Municipal del Cantón Mejía, pudiendo interponer los recursos que prevé el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

SEGUNDA: Normas supletorias.- En lo no contemplado en esta ordenanza, se sujetará a las normas previstas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Tributario, Ley de Régimen Tributario Interno y otras normas análogas.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Ilustre Concejo Municipal del Cantón Mejía, a los 10 días del mes de junio del 2011.

f.) Dr. Edwin Yáñez Calvachi, Alcalde del Gobierno A. D. Municipal del Cantón Mejía.

f.) Dr. César Pasquel Patiño, Secretario del Gobierno A. D. Municipal del Cantón Mejía.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- La ordenanza que antecede fue debatida y aprobada por el I. Concejo, en sesiones del 19 de mayo y, 10 de junio del 2011. Machachi, 15 de junio del 2011.- Certifico.